



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI Y EL AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN, EN MATERIA DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EMERGENCIAS.

86/2020 DDLCN - IL

ANTECEDENTES

Por el Departamento de Seguridad se solicita informe de legalidad sobre el proyecto de Modelo de Convenio de Colaboración enunciado.

Se acompaña a la solicitud de informe la siguiente documentación:

- Texto del Convenio
- Memoria justificativa, suscrita por el Director de Atención de Emergencias y Meteorología.
- Memoria económica, suscrita por la Directora de Gestión Económica y Recursos Generales.
- Informe jurídico emitido por la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 12.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que

se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

LEGALIDAD

I.- Objeto, habilitación competencial y marco normativo.

La propuesta de convenio que se informa tiene por objeto mantener, profundizar y regular la colaboración existente entre las Administraciones firmantes, en materia de gestión de emergencias, mediante la modernización de la interconexión permanente entre los Centros de Coordinación de Emergencias que permita compartir las comunicaciones actuando cada Administración en el ámbito y en ejercicio de sus respectivas competencias.

En cuanto a la habilitación competencial de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV), la materia “protección civil” que es definida en la jurisprudencia (Sentencia del Tribunal Constitucional 123/1984, de 18 de diciembre) como el “conjunto de acciones dirigidas a evitar, reducir o corregir los daños causados a personas y bienes por toda clase de medios de agresión y por lo elementos naturales y extraordinarios en tiempos de paz cuando la amplitud y gravedad de sus efectos les hace alcanzar el carácter de calamidad pública”, se incluye dentro del concepto de seguridad pública del artículo 149.1.29 de la Constitución. El artículo 17.1 del Estatuto de Autonomía del País Vasco (EAPV) establece que “...corresponderá a las Instituciones del País Vasco, en la forma que se determina en este Estatuto, el régimen de la Policía Autónoma para la protección de las personas y bienes...” y este es el título competencial esgrimido en la Ley 1/1996, de 3 abril, de gestión de emergencias (Dictamen 213/2011 de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi o COJUA).

A su vez, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a las Corporaciones Locales competencias en materia de protección civil. En este sentido, artículo 13 del Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto

refundido de la ley de Gestión de Emergencias, señala que los municipios deben contar con un Plan Municipal de Protección Civil.

Por lo que respecta al marco normativo, la propuesta de convenio trae causa del Decreto legislativo 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias; y el Plan de Protección Civil de Euskadi aprobado por Decreto 153/1997, de 24 de junio, que aprueba el plan de Protección Civil de Euskadi "Larrialdiei Aurregiteko bidea- LABI" y regula los mecanismos de integración del Sistema Vasco de Atención de Emergencias y Protección Civil (BOPV no 138, de 21 de julio), modificado este último por el Decreto 1/2015, de 13 de Enero, por el que se aprueba la revisión extraordinaria del Plan de Protección Civil de Euskadi, "Larrialdiei Aurregiteko bidea- LABI", (BOPV nº 14 de 22 de Enero de 2015).

2. Naturaleza y contenido.

La propuesta de convenio responde a la figura prevista en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, remitiéndonos en este punto a lo expuesto en el Informe jurídico emitido por la asesoría jurídica del departamento promotor de la iniciativa.

Las acciones que se contemplan en la propuesta de convenio consisten en que el Departamento de Seguridad facilitará al Ayuntamiento el acceso a la red ENBOR SAREA (cláusula segunda), a la red informática Euskarri (cláusula tercera) y el acceso a geolocalización y bases de datos (cláusula cuarta).

La cláusula quinta regula la comisión de seguimiento; la sexta, la vigencia (prevista para cuatro años prorrogables a otros cuatro años); la séptima, el régimen del convenio y cuestiones litigiosas; y, la octava, la eficacia, estipulaciones todas ellas habituales en este tipo de convenios, y que se acomodan a las previsiones del marco normativo que hemos referido.

Cabe hacer una observación en el sentido de que la cláusula sexta, relativa a la vigencia, prevé la resolución del convenio por acuerdo unánime de las partes, pero no incluye las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos

asumidos por cada una de las partes (art. 49.e de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

CONCLUSIONES

No observamos obstáculo alguno a la suscripción de la propuesta de convenio.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria- Gasteiz, a dos de diciembre de dos mil veinte.